REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: MAXIMILIANO CACERES ALARCON
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2023-00121-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente las resultas de las medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.

01.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)
Auto No.1133

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el 15 de junio de 2023 se procedió a librar mandamiento de pago en contra de Maximiliano Cáceres Alarcón, por las sumas pretendidas en la demanda, ordenando a su vez el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se identifican con las matrículas inmobiliarias No. 370-745259 y 370-795385 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, denunciados como de propiedad del demandado, sin embargo, a la fecha de la presente providencia, la parte ejecutante no arrimó las resultas de dicho embargos, motivos por el cual, se hace necesario requerirlo conforme lo establece el artículo 317 del CGP.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P, se requiere a la parte actora para que cumpla, dentro de un término no mayor a Treinta (30) días, con la carga procesal que le compete dentro del presente asunto, es decir, aportar los certificados expedidos por el Registrador de Instrumentos Públicos de Cali en donde se encuentre registrada la medida cautelar ordenada mediante auto del 15 de junio del año en curso. So pena de tenerse por desistida la actuación.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS
JUEZ